



DECRETO NO.067

(24 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETÁ DETERMINADAS EN EL DECRETO NACIONAL 678 DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020.”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETÁ,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, título VI de la Ley 136 de 1994, Decreto Nacional 678 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.

Que dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan la reducción y optimización de los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas para destinarlas incluso a financiar gastos de funcionamiento propio de las entidades.

Que el sistema presupuestal colombiano ha dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos por parte de las entidades territoriales que implica que los gobernadores y alcaldes estén facultados por sus respectivas corporaciones administrativas.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...





Que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señaladas en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal que permita a las entidades territoriales efectuar las operaciones presupuestales que resulten necesarias.

Que algunas leyes, ordenanzas y acuerdos, han establecido destinaciones específicas de diferentes recursos de las entidades territoriales.

Que se debe propender por instrumentos legales que doten a las entidades territoriales de mecanismos efectivos para atender la emergencia y los efectos en el empleo y las relaciones sociales que esto conlleva, permitiendo mayores líneas de acceso a crédito y endeudamiento;

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que sobre esta materia se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 2018, magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, así:

"resultan prima facie inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos".

Que la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, ralentizando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que morigeren dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.

Que el Gobierno Nacional, consideró la necesidad de dotar de instrumentos legales a las entidades territoriales para contar con mecanismos efectivos para atender la emergencia y los efectos en el empleo y las relaciones sociales que esto conlleva, permitiendo mayores líneas de acceso a crédito y endeudamiento;

Que, el 18 de mayo de 2020, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó un estudio que contiene la aproximación a las implicaciones presupuestales que se pueden derivar de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19 para las entidades territoriales.

Que teniendo en cuenta las diferentes limitaciones de las entidades territoriales sobre el comportamiento de sus ingresos, y de acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre las posibles

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...





contracciones de los ingresos corrientes de las entidades territoriales, se estima que una reducción de los ingresos corrientes de libre destinación, que sirven de fuente de pago para el gasto de funcionamiento de las entidades territoriales, podría generar incumplimiento en los límites de gastos definidos en la Ley 617 del 2000.

Que de conformidad con las estimaciones efectuadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de los departamentos, municipios y distritos, se estima que el mayor impacto en las finanzas de las entidades territoriales se verá reflejado en los años 2020 y 2021, motivo por el cual las diferentes medidas que se adopten para aliviar este impacto deberán aplicarse durante tales vigencias.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020".

Que la alcaldesa Municipal **LUDIVIA HERNÁNDEZ CALDERÓN**, mediante decreto Municipal No. 040 del 23 de marzo de 2020, se decretó la urgencia manifiesta con motivo de las medidas de mitigación del COVID 19 y como consecuencia de este se expidieron los Decretos No. 042, 043, 052, 058, 062 y 066 de 2020, a través de los cuales se decretaron medidas de confinamiento y toque de queda de la comunidad Paujileña, el cual ha afectado y restringido el desarrollo de las actividades económicas y por ende la disminución del ingreso de las personas.

Que ante las medidas tomadas y de acuerdo a la certificación expedida por el Jefe de Presupuesto del Municipio de El Paujil, Caquetá, con corte al 22 de mayo de 2020, los ingresos propios del Municipio se han caído en más del 33%, en comparación con el año anterior, razón por la cual se deben tomar medidas con el ánimo de mejorar el recaudo y aliviar la carga tributaria a los contribuyentes del Municipio de El Paujil Caquetá.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Impuestos Municipales y Recuperación de cartera a favor de entidades del Municipio de El Paujil:

Con el fin de que el Municipio de El Paujil su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...



Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, se habilitarán medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.

Parágrafo 3: El presente artículo aplica para todas las vigencias que adeuden los contribuyentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Diferir el pago de obligaciones tributarias. Durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se diferencian hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad del Municipio, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y suspende transitoriamente, hasta el 30 de junio de 2021, las normas del Estatuto Tributario del Orden Municipal que le sean incompatibles.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2020.



LUDIVIA HERNÁNDEZ CALDERÓN
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Jeiny Maricela Correal Galindo, Tesorera Municipal 
Revisó: Juan Sebastián Bustos Ortega, Asesor Administrativo.